

Darío Augusto Gómez Valencia
A B O G A D O

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.

S.

D.

Ref: **PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN RELATIVA**

Demandante: **JESUS HERNANDO ANGARITA BECERRA**

Demandados: **ELIANA MARIA QUINTERO MARIN Y OTROS**

Radicación: **2018 – 00075 – 00**

RECURSO DE REPOSICIÓN

De manera respetuosa y de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali únicamente declaró la nulidad de la Sentencia proferida por su Despacho el 29 de noviembre de 2019, quedando en firme los Autos dictados y debidamente ejecutoriados antes de la misma, me permito interponer el recurso de reposición contra el auto dictado por su Despacho el 22 de agosto de 2023, a fin de que se revoquen:

- 1.- El contenido del numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive, por cuanto el término de duración del proceso ya había sido prorrogado; primero mediante el numeral quinto del Auto del 01 de febrero de 2.019 “**por seis (6) meses a partir del 10 de julio de 2019**”, y luego mediante el numeral 3 del Auto del 4 de julio de 2019, notificado por estado el 05 de julio de 2019 cuando se dispuso: “**Téngase por prorrogado el término de que trata el artículo 121 del C.G.P., por seis (6) meses más, contados desde el 15 de noviembre de 2019, hasta el 15 de mayo de 2020.**”, con lo cual se contraviene lo dispuesto por el artículo 121 del C.G.P.
- 2.- El contenido del denominado **1.2.- OFICIOS**, del acápite pruebas de la parte demandante por cuanto la práctica de dicha prueba se ordenó en el Auto del 4 de julio de 2019 y ya fue realizada, quedando constancias de ello en los últimos folios del denominado “Cuaderno 1” del expediente virtual.

Y se reformen:

- a.- El contenido del acápite **1.1.-** de la prueba documental de la parte demandante a fin de incluir la prueba documental solicitada en el acápite “**Abducción de una prueba documental**” del escrito mediante el cual descorrí el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la señora demandada, que fue ordenado anexar al expediente para ser tenido en cuenta, mediante Auto del 2 de abril de 2019.

b.- El contenido del acápite 1.3.- de la prueba testimonial de la parte demandante a fin de que se ordene la recepción de los testimonios solicitados en el acápite de la prueba testimonial del escrito mediante el cual describí el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la señora demandada.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dario Augusto Gomez Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

DARIO AUGUSTO GOMEZ VALENCIA
C. C. No. 10.241.251 de Manizales
T. P. No. 32.551 del C. S. J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 3103 003 2018 00075- 00**

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: JESUS HERNANDO ANGARITA BECERRA
DEMANDADO: ELIANA MARIA QUINTERO MARÍN Y/OS.
RADICACIÓN: 760013103 003 2018 00075-00

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2023

Del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante JESÚS HERNANDO ANGARITA BECERRA contra el auto de fecha 22 de agosto de 2023 (archivo No.28 del e.e.), se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días. Art. 318 en concordancia con el art. 319 del C.G.P.

Según lo dispuesto en el Artículo 110 del Código General del Proceso. Se fija en lista de TRASLADO No. 021 HOY **07 de septiembre de 2023** A LAS 08:00 A.M.

**ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ
SECRETARIO**